

223



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 01 OCT 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2017 01143 00

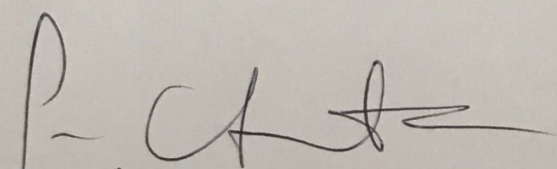
Previo a resolver lo que de ley corresponda frente a la notificación que de manera electrónica se encuentra surtiendo la apoderada judicial de la parte demandante a (flos. 264 al 269), el Juzgado requiere a dicha Jurista con el fin de que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, esto es, allegando la confirmación del recibo o acuse de lectura de los correos electrónicos o mensajes de datos remitidos.

Precisado lo anterior, y atendiendo la solicitud obrante a folio 271 y 272 se RECONOCE personería adjetiva al abogado **EDGAR PICO JOYA**, como apoderado judicial de los demandados ALEJANDRO VALLEJO ARENAS y ALBA MERY ARENAS DE VALLEJO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente y como quiera que pese haber reconocido personería jurídica al mencionado togado, a la presente calenda, dichos demandados no se encuentran notificados en debida forma del presente trámite, previo a la remisión de las copias requeridas, por secretaría practíquese la notificación personal en representación de los pasivos, al mencionado profesional del derecho y efectuado lo anterior, entréguesele los traslados de rigor.

Lo anterior, sin perjuicio de que oportunamente se acredite la notificación electrónica referida en el inciso 1 del presente proveído, y el conteo de términos respectivo.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 312 Hoy 02 OCT 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA